

RESOLUCIÓN No. 00979

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. 2005ER15191 del 3 de mayo de 2005 (Folio 23 tomo 1), 2007ER32752 del 10 de agosto de 2007 (Folio 79 Tomo 1), 2008ER59131 del 22 de diciembre de 2008 (Folio 139 Tomo 1), 2010ER9471 del 23 de febrero de 2010 (Folio 201 Tomo 2), 2010ER650 del 7 de enero de 2010 (Folio 225 Tomo 2), 2010ER18336 del 8 de abril del 2010 (Folio 365 Tomo 2), 2010ER36423 del 30 de junio de 2010 (Folio 317 Tomo 29), 2010ER38523 del 12 de julio de 2010 (Folio 318 Tomo 2), 2010ER46529 del 24 de agosto de 2010 (Folio 322 Tomo 2), la sociedad **INDUSTRIAS EL GALEÓN LTDA.**, identificada con el NIT. 830077405-1, a través del señor **MARCO FIDEL HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.908, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 63 A # 70-41, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.

Página 1 de 16

### RESOLUCIÓN No. 00979

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 3 de mayo de 2005.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 050C00412541 del 09 de septiembre de 2013.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Costo del proyecto.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Copia del recibo de pago No. 11382 del 3 de mayo de 2005 por valor de \$580.900 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad INDUSTRIAS EL GALEON LTDA., se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante Auto N° 1096 del 16 de mayo de 2005 (Folio 2 Tomo 1).

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante radicado No. 2005EE11538 del 18 de mayo de 2005 (Folio 3 Tomo 1) al señor **MARCO FIDEL HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.908, en calidad de representante legal de la sociedad.

## RESOLUCIÓN No. 00979

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **INDUSTRIAS EL GALEON LTDA.**, identificada con NIT. 830077405-1, ubicada en la Calle 63 A No. 70 -41 de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados 2005ER15191 del 3 de mayo de 2005 (Folio 23 tomo 1), 2007ER32752 del 10 de agosto de 2007 (Folio 79 Tomo 1), 2008ER59131 del 22 de diciembre de 2008 (Folio 139 Tomo 1), 2010ER9471 del 23 de febrero de 2010 (Folio 201 Tomo 2), 2010ER650 del 7 de enero de 2010 (Folio 225 Tomo 2), 2010ER18336 del 8 de abril de 2010 (Folio 365 Tomo 2), 2010ER36423 del 30 de junio de 2010 (Folio 317 Tomo 29), 2010ER38523 (Folio 318 Tomo 2), 2010ER46529 (Folio 322 Tomo 2 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 6729 del 19 de septiembre del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01972 del 4 de septiembre del 2013 (Folio 452 Tomo 3), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 14 de diciembre de 2005, al predio ubicado en la Calle 63 A No. 70 - 41, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No 2565 del 15 de marzo de 2006, (Folio 50 Tomo 1) estableciendo que:

#### "1 OBJETO

*Seguimiento y control a las actividades que esta empresa ha realizado en desarrollo de los acuerdos del Convenio Galvánico (firmante del Convenio entre el Sub-sector Galvánico y el DAMA el 03 de Marzo de 2003), para implementar procesos y prácticas de producción más limpias y eficientes y para dar cumplimiento a la normatividad del DAMA en cuanto a vertimientos de aguas residuales industriales. Evaluar el Radicado DAMA No. 7602 del 22/02/06 con el que entrega la caracterización de ARI tratadas de los vertimientos de su planta de bisutería sobre peltre del barrio La Reliquia.*

(...)

### 5. CONCLUSIONES

*Otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES (DECRETO 1594 DE 1984, DECRETO 1541 DE 1978, RESOLUCIÓN DAMA 1074 DE 1997 Y RESOLUCIÓN DAMA 1596 DE 2001) por cinco años a la empresa INDUSTRIAS EL GALEÓN LIMITADA.*

Página 3 de 16

## RESOLUCIÓN No. 00979

Que posteriormente el día 07 de septiembre de 2011 se realizó visita técnica, con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento en trámite consignando los resultados en el Concepto Técnico No 214444 del 26 de diciembre de 2011 (Folio 208 Tomo 2) , estableciendo que:

“

### 1. OBJETIVO

*Realizar visita técnica al establecimiento en la Calle 63 A No. 70 – 41 en la localidad de Engativá cuya actividad principal es elaboración y distribución de joyería con el fin de atender el radicado del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos*

### 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Una vez realizada la visita técnica al establecimiento en la Calle 63ª N. 70 – 41 de la localidad de ENGATIVÁ se determinó que en predio en mención se realizan Vertimientos de Agua Residual industrial provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del establecimiento.</i></p> <p><i>En respuesta al Requerimiento 2009EE27081 del 23/06/2009 el usuario remite a través de los Radicados 2010ER650 del 07/01/2010, 2010ER18336 del 08/04/2010 informes de caracterización de vertimientos, una vez realizado el análisis de la información se establece que incumplen con los parámetros Cromo Total, Cianuro, Hierro, Níquel, Cobre Total y Plomo Total referenciados en la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, sin embargo a través del Radicado 2010ER46529 del 24/08/2010 el usuario remite fuera de los términos del requerimiento el Balance de Agua y el informe de caracterización solicitado dando cumplimiento a los parámetros requeridos.</i></p>	

Finalmente el día 16 de septiembre de 2012, al predio ubicado en la Calle 63 A No. 70 - 41, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06729 del 19 de septiembre de 2012 (Folio 401 Tomo 3) en el cual se indicó:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 00979

### 1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica al establecimiento Industrias el Galeón, con el fin de atender el radicado del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.*

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El establecimiento genera vertimientos de Agua Residual no Doméstica con sustancias de interés sanitario provenientes del tratamiento de las aguas del proceso productivo las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos bajo los Radicados 2005ER15191 del 03/05/2005, 2007ER32752 del 10/08/2007, 2008ER59131 del 22/12/2008, 2010ER9471 del 23/02/2010, 2010ER650 del 07/01/2010, 2010ER18336 del 08/04/2010, 2010ER36423 del 30/06/2010, 2010ER38523 del 12/07/2010 y 2010ER46529 del 09/08/2010 se determina que la empresa remite la documentación requerida y que la caracterización remitida en el Radicado 2010ER46529 demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto se considera <b>viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.</b></p> <p><b><u>La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio 1096 de 16/05/2005).</u></b></p>	

(...)

### 6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos **por un término de cinco (5) años**, a la empresa **INDUSTRIAS EL GALEÓN** ubicada en la nomenclatura urbana CLL 63 A No. 70 – 41 de la localidad de Engativa, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

Página 5 de 16

## RESOLUCIÓN No. 00979

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *En atención al artículo 38 del decreto 3930 de 2010, deberá presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que determine el Protocolo para el Monitoreo de sus vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *Así mismo deberá presentar ante esta Secretaría la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. De conformidad con el parágrafo del Artículo 25 de la Resolución 3957 de 2009 EL*

Página 6 de 16

### RESOLUCIÓN No. 00979

*Usuario deberá presentar por lo menos dos (2) monitoreos simples consecutivos de cada una de las actividades que generen vertimientos (entendido por esto una caracterización de las aguas básicas y otra de las ácidas).*

*Deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Boro Total, Cadmio Total, Cianuros, Cinc Total, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hierro Total, Níquel Total, Plata Total, Plomo Total, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.*

*Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia*

*El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental, dando inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 1096 del 16 de mayo de 2005 (Folio 2 Tomo 1), emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 16 de septiembre de 2012, al predio ubicado en la Calle 63 A No. 70 - 41, de la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con el NIT 830077405-1 y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 6729 del 19 de septiembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de

### RESOLUCIÓN No. 00979

vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con el Nit. 830077405-1, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, para el predio ubicado en Calle 63 A No. 70 - 41, de la localidad de Engativa de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Calle 63 A No. 70 - 41 Localidad de Engativa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con NIT. 830077405-1.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de dos (2) años, dado que mediante los radicados, 2006EE16704 del 14 de junio de 2006, 2008EE32009 del 22 de septiembre de 2008 y el radicado 2009EE27081 del 23 de junio de 2009, se le realizaron continuos requerimientos; permiso que empieza a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.



## RESOLUCIÓN No. 00979

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con NIT. 830077405, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 63 A No. 70 – 41 de la Localidad de Engativa de esta ciudad,.

Que la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con NIT. 830077405-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con el NIT. 830077405-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

### **RESOLUCIÓN No. 00979**

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

### **RESOLUCIÓN No. 00979**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con el NIT. 830077405-1, para el predio ubicado en la –Calle 63 A No. 70 41, de la localidad de Engativa de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00979

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con el NIT. 830077405-1, para el predio ubicado en la Calle 63 A No. 70 – 41 de la localidad de Engativa de esta ciudad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la sociedad **INDUSTRIAS GALEON LTDA.**, identificada con NIT. 8300077405-1, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos industriales (proceso productivo) y no domésticos (casino) con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual **INDUSTRIAS GALEÓN LTDA.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y

### **RESOLUCIÓN No. 00979**

Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

5. Frecuencia: anual
6. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
7. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
8. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cadmio, zinc y compuestos fenólicos,
9. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
10. Así mismo deberá presentar ante esta Secretaria la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
11. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. De conformidad con el parágrafo del Artículo 25 de la Resolución 3957 de 2009 EL Usuario deberá presentar por lo menos dos (2) monitoreos simples

### RESOLUCIÓN No. 00979

consecutivos de cada una de las actividades que generen vertimientos (entendido por esto una caracterización de las aguas básicas y otra de las ácidas).

12. Deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal.
13. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Boro Total, Cadmio Total, Cianuros, Cinc Total, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hierro Total, Níquel Total, Plata Total, Plomo Total, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.
14. El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **INDUSTRIAS GALEÓN LTDA.**, identificada con el NIT. 8300077405-1 tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS GALEÓN LTDA.**, identificada con el NIT. 8300077405-1, a través de su representante legal el señor **MARCO FIDEL HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.908 a quien haga sus veces, en la Calle 63 A No. 70 – 41 de la localidad de Engativá de esta ciudad

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00979**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-05-637 (3 Tomos)*

*Persona Jurídica: INDUSTRIAS GALEON LTDA.,*

*Predio: Calle 63 A No. 70 – 41*

*Radicciones: 2005ER15191 del 3 de mayo de 2005, 2007ER32752 del 10 de agosto de 2007, 2008ER59131 del 22 de diciembre de 2008, 2010ER9471 del 23 de febrero de 2010, 2010ER650 del 7 de enero de 2010, 2010ER18336 DEL 8 DE ABRIL DE 2010, 2010ER36423 del 30 de junio de 2010, 2010ER38523 del 12 de julio de 2010, 2010ER46529 del 24 de agosto de 2010.*

*Concepto Técnico No.: 06729 del 17 de abril de 2013*

*Elaboró: Paula Vivian Tapias Galindo.*

*Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez*

*Acto: Resolución que otorga permiso de vertimientos*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*

*Cuenca: Salitre - Torca*

*Localidad: Engativá*

**Elaboró:**

Paula Vivian Tapias Galindo	C.C:	52816615	T.P:	181893CS J	CPS:	CONTRAT O 056 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
<b>Revisó:</b>								
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
María Del Pilar Delgado Rodríguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 300 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

**Aprobó:**

RESOLUCIÓN No. 00979

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

1/04/2014

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2014 ( ) del mes de

se notifica al señor (a) Marco Fidel Herrera Rodríguez en su calidad de Representante legal

Identificación: Bogotá de 79'051.908 de 10 de 10 dentro de los diez (10)

EL NOTIFICADO: Marco Fidel Herrera Rodríguez  
Dirección: Calle 63A #70-41  
Teléfono(s): 5418 978  
Hora: 3:40 PM  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

[Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2014 ( ) del mes de 12 del año (20 14), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

